



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 016

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 15 DE ENERO DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 023, PRESENTADA POR DON: **CARLOS ENRIQUE PAUCAR PALOMINO**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 21552434, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 262 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **ABEL CABALLERO URIBE** A FAVOR DE: **ROQUE PAUCAR YAURI**, CON FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 1990, LLEVADA A CABO ANTE EL NOTARIO CESADO, **AMERICO R. MALDONADO UCHUYA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 633 AL 634, DEL TOMO I DEL BIENIO 1989 - 1990, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **CARLOS ENRIQUE PAUCAR PALOMINO**, CON DNI. N° 21552434, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 19 DE FEBRERO DEL 2021.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2021 19:15:52-0500

SEISOCIENTOS TRENTATRES

SEISOCIENTOS TRENTATRES. En Palpa, a los 28 ----
de abril del mes de setien-
bre de 1950, ante mí
Dr. Andrés B. Maldonado
U. Notario-Aboogado de en-
ta provincia, con L.B.
No. 21423099, con constan-
cia del sufragio en las últimas elecciones generales y L.B.
634478, sin intervención de testigos conforme lo dispone
el art. 99 del D.L. 2263; comparecieron de una parte don
Abel Caballero Uribe, Agricultor, casado con doña Bertha
Elías Moyano, con L.B.No. 21450588 y L.T.No. 1328633; y de
la otra parte don Roque Paucar Yauri, Agricultor, casado
con doña Soila Philiano, con L.B.No. 21427738 y L.T.No. 1340933. Los comparecidos son personas mayores de edad,
habiles para contratar; inteligentes en el idioma castellano y después de cumplidas las prescripciones de la ley.
38 al 41 de la Ley del Notariado, de que certifico, me
entregaron una minuta firmada y autorizada para que su
contenido elevado a escritura pública, la misma que con
el No. 253 corresponde a su legajo respectivo de minutas, cuyo
tenor literal es como el ve: ----

MINUTA

Señor Notario:

Sirvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Pú-
licas, una de COMPRA-VENTA, que celebre de una parte don
Abel Caballero Uribe, a quien en adelante se le llamará
"El Vendedor"; y de la otra parte don Roque Paucar Yauri,
a quien en lo sucesivo se le denominará "El Comprador" en
los términos siguientes: ----

PRIMERO

"El Vendedor" en propiedad y usufructo directo de una
lote de terreno ubicado en el barrio "El 7º", sito en
el caserio de Guatuvuna, Distrito, provincia y República

//...



SEISCIENTOS TREINTIQUATRO

te, para la venta de la compra-venta con firma y aut-
to todos sus efectos legales.

CUARTO

El inmueble materia de Compra-Venta, pasa a dominio y po-
sección inmediata de "El Comprador", con todas sus entre-
das, calidez, ruses, construcciones, construcciones, derechos
de agua y pozos y en general con todo lo que se hecha
a por dentro la correspondencia, sin reserva ni limitación
alguna.

QUINTO

El Vendedor declara que la venta es ad-corpore, es de-
cir por la integración del lote, no incurrirá en frac-
cionamiento, por lo que no sufrirá el lote previsto
por el Art. 1082 del Texto Único Consolidado del D.L.
17716, no se requiere autorización por Reforma Agraria.

SEXTO

"El Vendedor" declara que no sujeta el Inmueble al Patrimo-
nio predial no expresará sobre el inmueble que enaje-
na ni ningún tributo en general, no obstante ello re-
sultan solidariamente con "El Comprador" a responder
por cualquiera que se adeude al momento a la fecha de este
contrato.

SEPTIMO

Por tratarse que el predio materia de Compra-Venta con-
stituye un bien propio "El Vendedor" efectúa su enajena-
ción sin necesidad que en su momento presente consentimiento
para ello conforme lo dispone el Art. 303 del C.C. en
vigencia.

OCTAVO

Declara "El Comprador" que a partir de este minuto el
predio materia de Compra-Venta será denominado "SANTA
M" para todos sus efectos.

//....



**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2021 19:16:31-0500

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

GOBIERNO

Para los efectos de este contrato "El Verdadero" persona de-
biendo en Av. Cutervo L.13, San Isidro, Ica; y, "El Con-
prador" el caso en Francisco Quijandría No.325 Urb. La Mar-
ca, Ica. Ud. Señor Notario, apruebe las cosas que sean
de ley, cuidando de poner Partes a los Registros de la Pro-
piedad Inmuebles de Ica, Ica, 20 de agosto de 1991: Abel
Ceballero Uribe.- Neque Rumber Yauri.- Autorizada D. Elio
Gonzalez Alcantara-Abogado-Registro Profesional No.476.-
Américo R. Meléndez U. Notario-Abogado. Un sello del No-
tario.

RECIBO

Principalidad Provincial de Ica, No. 1137.- Inmueble de Alce-
bala.- Neque Rumber Yauri.- Urb. La Palma B-04.- Abel Ceballero
Uribe.- Compra-Venta.- 20.00.20.- Comercio Consueño.- Inmueble
1.200.000.00.- año 1. C.- Paga 20.0.20.- Sello del Contribuyente.-
y firma ilegible y sellos de los Concejales del Consejo Pro-
vincial de Ica.

CONSTANCIA

En el Notario sejo constancia con se han presentado la Decla-
ración Jurada a la Propiedad Provincial de Ica, estando
el día en su pago.

CONCLUSION

Instruímos los interesados del tenor, objetar de los mismos
cualquier de esta escritura por la lectura de toda ella las
cosas, se celebraron, se ratificaron en su contenido y la firma-
ción; de todo lo cual se certifica.